



Resolución del Procurador General del Estado

N° 110-2021-PGE/PG

Lima, 19 de noviembre del 2021

VISTOS:

La Resolución N° 01 de fecha 20 de setiembre del 2021 emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00267-2021-0-1801-SP-DC-02, el Informe N° 113-2021-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Memorando N° 68-2021-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 001-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que el artículo 4° del mencionado decreto legislativo define el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los/as procuradores/as públicos/as y demás funcionarios/as o servidores/as ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los/as procuradores/as públicos/as, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;





Resolución del Procurador General del Estado

N° 110-2021-PGE/PG

Que, asimismo, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27° del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;



Que acorde a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel; siendo que conforme al numeral 5 del artículo 11° del reglamento del acotado decreto legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, es función del Procurador General del Estado dirigir el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado y controlar el cumplimiento de las disposiciones emitidas a los/as procuradores/as públicos/as;



Que el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG, establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. Así, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los citados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;



Que mediante Resolución N° 01 de fecha 20 de setiembre del 2021, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita a la Procuraduría General del Estado, designe a la procuraduría pública que ejerza la defensa jurídica respecto del pedido de nulidad de la Resolución N° 32 (pretensión principal) y de las resoluciones N° 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 62, 64 y 68 (pretensión accesoria), emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Qhapaq



Resolución del Procurador General del Estado

N° 110-2021-PGE/PG

Ñan de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el proceso de cumplimiento tramitado bajo el expediente N° 1040-2012-0-0601-JR-CI-03, las que son cuestionadas en el proceso de amparo demandado por el Procurador Público Adjunto del Poder Judicial ante dicha sala constitucional bajo el expediente N° 00267-2021-0-1801-SP-DC-02;

Que, mediante el Informe N° 113-2021-JUS/PGE-DAJP, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal considera necesaria la sustitución del Procurador Público Adjunto del Poder Judicial en el proceso seguido en el expediente N° 00267-2021-0-1801-SP-DC-02, al presentarse un conflicto de intereses, pues fue dicho operador quien dentro del proceso de cumplimiento señalado previamente, apeló la sentencia contenida en la Resolución N° 32 de fecha 15 de octubre del 2019 dictada por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Qhapaq Ñan de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; siendo una de las resoluciones judiciales que se impugna en el proceso de amparo, por lo que resultaría contradictorio que realice la defensa de una resolución que previamente él mismo cuestionó; por lo que, en aplicación de lo señalado en el numeral 6 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, que consagra el principio de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los/as procuradores/as públicos/as ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación, propone se designe al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo antes señalado, toda vez que anteriormente ejerció similares encargos, por lo que tendría un conocimiento previo sobre tales asuntos, siendo una condición que garantizaría una defensa eficaz de los intereses del Estado;

Que mediante Memorando N° 068-2021-JUS/PGE-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 001-2021-JUS/PGE-OAJ/EATM, que opina favorablemente para que el Procurador General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo seguido ante la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en el expediente N° 00267-2021-0-1801-SP-DC-02, sea encargada a la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues resulta claro que se ha generado una incompatibilidad de intereses; situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 8 del artículo 19° del Decreto



Resolución del Procurador General del Estado

N° 110-2021-PGE/PG



Legislativo N° 1326, cuando establece como una de las funciones del Procurador General del Estado, encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro/a procurador/a público/a del mismo nivel, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 del capítulo VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as" citados precedentemente;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y contando con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- SUSTITUIR al Procurador Público Adjunto del Poder Judicial por el Procurador Público del Ministerio Justicia y Derechos Humanos, para que asuma la defensa de las resoluciones N° 32, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 62, 64 y 68 emitidas por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Qhapaq Ñan de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en el expediente N° 1040-2012-0-0601-JR-CI-03 y cuestionadas en la demanda de amparo que se menciona en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público Adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el falso expediente del proceso judicial referido en el artículo precedente, así como el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución al Procurador Público Adjunto del Poder Judicial, al Procurador Público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.



Resolución del Procurador General del Estado

N° 110-2021-PGE/PG

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



A. ÁVILA C.



J. P. GONZALEZ R.


DANIEL SORIA LUJAN
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO